

887/9

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1781.

2217

Provision del Conuefo para
que los Conuepidores de Huesca,
Barbastro, Benabarre, y Toca
Embien todas las Ordenes q^{as}
Valgan a sus Respetibos Parti-
dos a Imprimirlas ala Im-
prenta de D. Mariano Larum-
be Vecino de la Ciudad de
Huesca.

Nota

Se mando la breue el D.^o Fiscal, y dice: Que
se le de cumplimiento en el modo que lo expre-
sa el D.^o Fiscal (Reave)

Reg^{da}

D. L. 7^{do}
Hue.

Vecino
Vecino

May

de 1781

GOBIERNO DE ESPAÑA



Seenta y ocho marauelis



SELO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVELIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHEN-
TA Y VMO.

In Dei Nomine, Amen, sea á todos manifesto: Que yo D.
Mariano Larumbe vecino de esta Cuid. de Huelva sin revocar
procurador alguno de los por mi constituido, y nombrado en
el día de la fecha de esta C.^{ta} para de nuevo con mi buen grado
y cierta ciencia certificado de todo mi derecho constituido
y nombrado en procuradores mis legítimos, y bastantes
á saber es á D.^{na} Juan de Sola, D.^{na} Sebeto Payan, D.^{na}
Manuel Aguilar, D.^{na} Melchor Moliner, D.^{na} Mig.^l Lescam,
D.^{na} Andres Fraire, y D.^{na} Mig.^l Tolosana, q.^{ta} lo son Cede-
rarios y del Numero de la R.^{ta} Audiencia de este Rey-
no de Aragón, y su almal.^{te} y en su lugar para q.^{ta} por y en
mi nombre, y representando mi propia persona, acción
y derecho puedan dhor mis procuradores, juntos y se por
intervención, e intervengan en todos mis pleitos, quierzonos
peticiones, y demandas q.^{ta} al presente tengo, y en adelante
se pudieren tener con qualq.^{ta} persona ó personas
por, Causas, Capítulos, y contingencias del estado
condición sean, y esto ante qualq.^{ta} Juez, y en
ella q.^{ta} así Cederarios, como seculares, como
se en de ellos, y en su lugar también como

venir, replicar, duplicar, etc. o lici concertar, y
y hacer dar, y presentar qualquiera prozedad
requerida, pedimento de pacho, apelacion, supli-
ca, pedia embargo, desembargo, execucion, ven-
ta, transa, y remate, y fincion. E practica, quan-
ta diligencia judicial, y extrajudicial, y en el
ingreso, y curso de los Pleitos pudiesen ocurrir, y ope-
rar. y la misma q. yo presente viendo pudiese hacer
y practica substituyendo el presente mi poder en caso
q. le pareciere, y tubieren por conveniente en la d.
persona, o personas, y en las cosas, y de la manera d.
q. fuere con agrado. Fue para todo lo referido
firmam. con lo antes conexo, y dependiente doy, y
otorgo a dho. mi Procurador, y substitutos en su
caro todo mi poder tan cumplido, y bastante qual le
tengo, y si mucho se requiriere, y es necesario en tim-
tacion alguna, de forma q. por falta de poder no
dece sea tener efecto quanto por los susodhos en
mi nombre en virtud del presente fuere hecho di-
cho, y procurado prometiendo haverlo por firme, y
valido todo, y no revocarlo en tiempo ni manera
alguna al amplit. de lo qual obligo mi persona
y todo mi bienes, asi muebles, como sitios donde que-
rehan, etc. y por haverlo hecho fue lo sobre dho. en
la referida Ciu. de Oviedo a vintey nueve dias
del mes de Noviembre del año antecido del dho.

m^{te} de nro señ^r Don Jem: Christó de mil veteceñeros och^{ta}
ta y vno, haviendole hallado presente por testigos d^{os}
Andrés Morón C^{mo} de la diag^a y P^{ro}curador de la Audiencia
de la d^{ha} Ciudad


 Sig. no emi ledo Anaya en Com. para Mag. p. to. de
 Juan t. r. n. s. Reynos y Com. de u. l. de u. l. de
 Nueva y a lo. r. de o. t. o. p. r. o. n. e. p. u. y. c. o. r. r. e. s.



En la ciudad de Lima a 20 de Mayo de 1762.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELLOSO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO. Comis. Genor

Manuel de Sola, en nombre del Sr. Maxiano Laxamto
vecino de la Ciudad de Huera, de quien tengo, y presento
Poderes, de él uando ante N. E. parecio, y como mejor
proceda digo: Que, al cargo, y cuidado de mi Parte, se ha
lla de algun tiempo a esta Parte, una oficina de Impren-
ta, que existe en la Ciudad de Huera, y por el Real Con-
sejo se halla mandado, que en la misma, se de imprimir
todas las ordenes circulares, que se despachen por lo Comen-
dador de Huera, Barbaño, Taca, y Penabazne por
los Partidos inmediatos uno a otro, en que con mar-
modidad, pueden repartirse de esta forma, con meno per-
juicio de los Intermedios, para lo qual, por el Superior
tribunal, se libio la real Provision que esirio, con fe-
cha de N. E. proximo pasado: Tãpm de que e guante
cumplay escute lo prebenido en la misma.

A N. E. suplico tenga por presentado Dho Poder, y por
exirido el citado Despacho del Consejo, mandando se
de uidevido cumplim, y que registrados en los libros
de este R. E. Acuerdo, en la forma acostumbrada, se
deuelva a mi Parte original, para el mencionado fin
en puticia que pido V. E.

Manuel de Sola

Auto
S.S.
Tarrag. Dec. tres de 1781. Au. Gen?

Regente
vega
viquia
villava
villar.
llon.

Obedecase la Real Provision del Supremo Consejo, que expresa este testimonio: Y por lo que toca a su cumplimiento, se Recogan de poder del Relator los expedientes, y antecedentes que tratan sobre este asunto; y se pase a la vista del Fiscal de R.R.

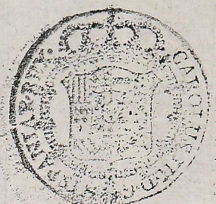
Como or

Fiscal de R.R. en vista de la Real Provision del Supremo Consejo que se menciona en el precedente antecedente: Entiendo que S.E. se ha de servir mandar fiele de su entero y devoto cumplimiento a este efecto que se devuelva original a la Pte. de la Real Audiencia en la forma que correspondiera a fin de que la haga saber a los Corregidores de las Ciudades de Huera, Barbastro, y Tera, y Villa de Benabarre, y que amplien con la mayor prontitud quanto en aquella Real Cedula manda.

Acto de devolucion Real lo que tiene de su acuerdo y provida en fin de que por el Tarrag. Dec. 23 de 1781

Auto
S.S.
Tarrag. Enero diez y ocho de 1782. Au. Gen?

Como lo dice el Fiscal de su Magestad en



Para despachos de oficio quatro años
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y DOS.

Respuesta que antecede de veinte y tres de Diciembre proximo pasado: Y recibida la Real Provision en los libros de Real Acuerdo vele devuelva la original con la certificacion correspondiente para que use de ella en el modo, y forma que a su derecho convenga, y lo tenga por conveniente.

Como or

1782

Año de 1782

Exposición del Consejo ganada por
D. Juan de la Cruz a la villa de Albalade
del Ven.º Arzobispo, para que esta R.ª Aud.
de Aragón informe en la instancia inter-
puesta en aquella Superioridad por dicho
Arz.º, presentando, que el Pleyto que sigue
en la R.ª Sala del crimen engazado a veinte
de vea con asistencia del V.º Regente.

Revisado, y el Informe

R.ª Audiencia
D.º
Lanag a

Sec.º de bare.º

Sesenta y ocho maravedis.

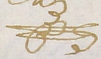
SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVELIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y DOS.

Dei Nōmine Amen. Sea a todos manifestado que
yo D. Juan Antonio de Araya Infante de Araya de la
Villa de Albalade, y al presente hallado en la Ciudad
de Tormagora, sin revocar los demás Procuradores
por mi antes de ahora constituidos, creados, y nomi-
brados, a ahora de nuevo de mi buen grado, y ciencia
ciencia, certificado a todo mi derecho constituido,
creo, y nombro en Procuradores mis legítimos, y es-
peciales a saber y a D. Juan Bautista Sebastian,
D. Manuel Aguilar, y Fernando, D. Manuel Arri-
co, D. Felio Araya, D. Manuel Sola, D. Severo Layan,
y D. Joseph Francisco de la Purísima que lo son el numero
de la Real Audiencia de este R. no especialmente y ex-
presa, para que por y en nombre mio, y representan-
tando mi propia Persona, acción, y derecho, puedan
dhar mis Procuradores, puntos, y de por sí intervenir
e intervengan, en todos los Pleitos Civiles y Crimi-
nales que así en demanda, como en defensa tengo, o,
exero tener con qualquiera Persona, o Personas,
Cuerpos, Capítulos, y Universidades, o qualquiera
estado, grado, o Condicion que sean, y en ellos y ca-

de uno en demanda, y pedimento, hagan leguino-
mieros, y proteras, presenten Escrituras, Autos,
papeles, terigos y Cuera, alegatos, conmatriciones
y hipotecas, y lo incidente, y dependiente dello, han o
jano a auto, y le mencia, en favor y en execucion
incluire. Finalmente hagan quantas Diligen-
cias, judiciales, y extrajudiciales conbenigan, y
sean necesarias en el ingreso, y progreso de lo
que en adelante sean tales, y de por su natural.
za, y calidad requieran mas especial Poder que
el que aqui va expresado, pero, para todo lo
dho, y qualquiera parte dello les doi, y atrib-
uyo a dho mis Procuradores, fijos, y a cada
uno de por si todo el Poder que tengo, puedo, y
debo darle con facultad de que lo, busquen
Substituir quantas veces sea necesario, revocar
los Substitutos, y nombrar otros, aunque que el
por falta de Poder no debe de tener efecto quan-
to, por dho mis Procuradores, y Substitutos en
el Caso en virtud de este Poder fuere hecho, in-
tentado, y procurado, y prometo habiendo todo
por firme, y valiendo, y no revocarlo en tiem-
po, ni manera alguna, bajo la obligacion
que a ello hago de mi Persona, y todos mis bie-
nes muebles, y sitos labrados, y por haber done
de quiere. Hecho fue lo dho en la Ciu.

dad de Tarazona a seis dias del mes de Febrero del
año comado del Nacimiento de Nuestro S. Señor
Christo mil seiscientos Ochenta y dos siendo a
ello presente, por terigos Antonio Temprado,
y Joaquín Colacio, residentes en Tarazona.


Yo, Juan de Dios Temprado, y Juan
de Dios Colacio, el Colegio de la Ciu.
Juan Evangelista. Alla Ciu. de Tarazona, y ve-
rario della y. Año dho con los terigos
nombrados presente fui, es Conrado.

C/ R. E. D. Sam. & Ca.




Sexenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MAL AVEDES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y DOS.

En Carbo por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de
de Valencia, de Mallorca, de Gallia,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba,
de Coxeça, de Murcia, de Tarragona,
Señor de Vizcaya y de Molina &c.
A Vos el nuestro Governador Capi-
tan general del Reyno de Aragon,
Presidente de la nuestra Audiencia
de el que reside en la Ciudad de La-
xagona, Repente y oydores de ella,
Salud y gracia faved que en el

nuestro Consejo se presentó el ^{Edi-}
^{Edim.}mento siguiente: M. P. S. Fran.^{co}
Luis Garido; en nombre y virtud
de Poder que con la debida solemni-
dad presente y juró a D.ⁿ Juan An-
tonio de Ara, Vecino de la Villa de
Albalate del Arzobispo en el
Reyno de Aragón; ante V. A. como
mejor proceda, Dijo: Que por la Sala
del Crimen de vuestra Real Au-
diencia de Zaragoza, se está sigui-
endo contra mi parte, Causa Cri-
minal de Estupro, ampandia o que-
ra de Theresa Lismarián, natural
de la citada Villa de Albalate, en
la qual después de haverse sub-
tanciado por sus terminos, re-
cayó Sentencia en quatro de Dia-
embre último, por la que se conde-

nó al D.ⁿ Juan Antonio de Ara, primero
en todas las Cortes de la Caura, y rubi-
camente en defecto de Causas se le
destinó al Exilio de las Armas, por
ochos años, y no siendo útil para ello
en quatro de Prendio en el de Oran,
condenándole además de esta pena
Corporal en la peguniagía de mil Cr.
años aplicados por vía de Dote ala que-
rellante y ala satisfacción de los gas-
tos de la Lactancia de una Niña que
dió a luz la misma, y a que después
se entregue de ella mi parte, para
criarla y educarla, con otros aperci-
bimientos que comprende dicha
Sentencia; la qual habiendo mi
parte duplicado y subtaniciado la
Suplica se hallan actualmente los
autos en estado de verse y determi-

narse. Mediante que este asunto
se reconoce la maior gravedad, no
solo por su naturaleza, y la deri-
gualdad de Condicion y estado que
hay entre las partes; sino tambi-
en por el sumo rigor que contiene
la referida Sentencia, en la que se
advierde haverse impuesto al D.
Juan Antonio de Arca una pena
pecuniaria exorbitante, sobre otra
corporal todavia mas grave; con
las demas Condenaciones enun-
ciadas contra la autoridad prac-
tica de los Tribunales Superiores.
Por tanto y afin a que en qualquie-
ra determinacion que recaiga en
dho. autos sea ala maior satis-
faccion de ambas partes: Suplico
a V. A. se sirva mandar librar la

Real Provision o Cedula correspondiente
para que la enunciada Causa se vea y de-
termine con asistencia del Vro. Presidente
de aquella Audiencia en que sobre sea
Tutoria Reibida mi parte mad. D. D.
Don Ignacio de Tovar: Francisco Luis
Garrido. Y Visto por los Elms. Comis.
por decreto que proveyeron en veinte y
cinco de este mes se acordò expedir esta
ma. Carta: Por la qual se mandamos
que siendolos presentada, y sin perjuicio
de la prosecucion del Pleito de que queda
recia expresion, informen con Vro.
dictamen al nuestro Consejo, por mano
del Sr. D. Ercolano de Arce ma. S. y
En. de Camara, y de Gobierno del por
lo tocante a los Reynos de la Corona de
Aragon, sobre el contenido del pedimto
que va inserto para que en su vista
se provea y mande lo que convenga;
Que asi es mi voluntad. Dada en

Moisés átreinta e Ocho de
 mil setecientos ochenta y dos
 Juan Manuel Vane
 Blas de Pedro de
 Alino para
 Taranco

D. Pedro excolano de Truxeta y el Rey mor. yuso de la

Lo hice exhibir por su man. con acuerdo de los Rev. Com.

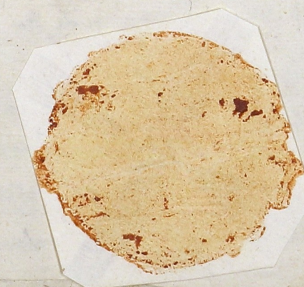
Meo
 Marcos Reduza
 de la...



Thon de la...
 Marcos Reduza

No
 S. Excolano

D. para que la R. Audiencia del Reyno de
 N. X. y en...
 Juan Antonio de Ara, vecino de la villa de
 Albalate del Arzobispo.
 Gov. no 2a. Conap.



Teute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA, Y
DOS.

Juan Bautista Nebarrán en nro de J.º Juan de Ana Ma-
ta Elizana, Infanzon, Vecino de la Villa de Albalade
del R.º Ayuntamiento de esta Ciudad, de quien pnto pda
y del vando ante V.º. paxero, y como mejor pro-
ceda Digo: que habiendo mi parte acudido al su-
premo Consejo en solicitud de q.º la Causa Crimi-
nal que no supueto estubo rigue con Florencia
Lammaria natural del mismo Pueblo, p.º. Florella
de esta, en la fr. Sala del Crimen se vea, y deter-
mine con asistencia del R.º. Pregente: p.º. Decree-
to de veinte y cinco del proximo Enero huto enbion
acordar q.º informare V.º. no el contenido de la
peticion ininuada, o inorta en la fr. Pistion
q.º Original presente ya fin de q.º. Rellevo a q.º.
lo enella pcedido

Alto pido, y sup. q.º habiendo la p.º. presentada con
dho pda, se vera acordar se cumpla, y Caece
se lo mandado en la misma, q.º. en v.º. de
q.º. pido, y p.º. ello R.º.

D.º. Fern. and. Samier

Juan Baut. Nebarrán

Auto
Rep.^{te}
vega
viquia
villava
summa
uon

Tarag. Feb. siete de 1782. Acc. de Gen.

Obedecere la R.^a Provision del Consejo, que expresa,
este pedimento, y por lo que toca al cumplimiento
de lo pare a la villa del Fiscal de S. Mag.^d

[Signature]

2.^{mo} fu.

El Fiscal de S. M. envia a la R.^a Provision del Consejo q.^{se} menciona en el proveido q.^{se} antecede. Dice q.^{se} en atencion a la gravedad de la causa que en la misma se expresa no solo es muy propia la asistencia a ella del Sr. Jefe de la causa, sino tambien la de uno de los S.^{os} Ministros, o de uno a fin de evitar la dilacion q.^{se} en otra forma puede haver, en cuyo termino puede o no hacer el informe q.^{se} el Sr. Consejo pde, o en lo q.^{se} fuere mas del agrado de S. E. y proceda en su o q.^{se} pde S.^{os} Tarazona y febrero 13 de 1782

Auto
C.O.
vega
viquia
villava
summa
uon

Tarag. Febrero catorce de 1782. Acc. de Gen.

Este exp.^{te} se pare al señor del Partido para que execute lo q.^{se} ella entendiere. Por Acuerdo.

7
Señor

Juan Antonio de Ara.

Vecino de la Villa de Albalate del Venerable Arzobispo en este Reyno de Aragon, expuso en el Supremo Consejo, que por la Sala del Crimen se estaba siguiendo contra el una Causa de Crimen, a Instancia de Theresa Sarmas, natural de la misma Villa, en la qual despues de haverse substantiado por los terminos regulares, se pronunció Sentencia en quatro de Diciembre ultimo, por la que se condenó a Ara, en defecto de casarse, en mil escudos, por via de Dote a la Quere-lante, a la satisfaccion de los gastos de la lactancia de una cría que dio a luz la misma, y a que despues se entregue a ella Ara, para criarla, y educarla, y a criar en ocho años en el Servicio de las Armas,

y no siendo útil, en quatro en el Presidio de
Oran, y en todas las costas de la causa;
dijo, que habiendo suplicado de la expresada
sentencia, se admitio, y que hallandose actual-
mente en estado de Reversarse, y determinarse
atendida la gravedad de la materia, la a-
tualidad de condicion, y rigor de la senten-
cia, que el Consejo, por la satisfaccion de
ambas Partes, mandase librar R. Provision
o Cedula, para que la enunciada causa
viese, y determinase en Revista con asiste-
cia del Regente, y por Auto prorogato
veinticinco del pasado Enero, se Rviro a
dar el Consejo, que sin perjuicio de la pro-
seguion del Pleito, se informe por la Audien-
cia con su dictamen sobre lo expuesto por
D. Juan Antonio de Ara.

Obedecida la R. Provision,

za su cumplimiento se dio vista al Fiscal de U. M.
quien abunda en el concepto, de que por la gra-
vedad de la causa, y atendida la sentencia de
Vista, es muy propia la asistencia del Regen-
te, y añade, que como por la concurrencia
de este, puede muy bien originarse una dis-
cordia, seria oportuno se nombrase a mas
un Oidor para la Revista, y determinacion
del Pleito. *Ed* Esta vuestra A. Audiencia
cumpliendo con lo mandado por el supre-
mo Consejo, Dice: que mirada la causa,
y gravedad en su linea, sentencia pronun-
ciada en Vista, y calidad de litigantes,
forma el dictamen, de que es conforme
la asistencia del Regente, y tambien
laudable, por evitar una discordia, y la
indispensable dilacion de ella, el Telo fis-

al, no obstante, que es la practica del
tribunal diaaria las que ocurren en la
Sala del Jemén, pasando por turno a
cuinientos Civil. V. M. sobre todo, a
vera lo que fuere de su soberano Acordado
Tlaxayota, y Febrero 18, de 1782,

Lunza

Nota En 12 de Feb. se puso la carta, e infirme en la lra.
a. s. Ex.ª para su remisión

^t
Ex.ª mo
Sr. Señor

Muy Señor mio: Dare cuenta
al Consejo para q.º determine lo combe
el Infirme que U.ª. me remite,
y hace era Audiencia en instancia
de Don Juan Antonio de Ara
Vecino de la V.ª de Albalade al
Arcebispo.

Dio que a U.ª. m.ª. a. s.
N.º y Febrero 23, de 1782
Ex.ª mo or
D.ª. s.

R.ª. de R.ª. sumar
at.º. resp. s.ª.

D.º. Pedro Escobedo

de Harrieta

Ex.ª mo
Sr. Marg.º de Vallerantoro

